



Actualización de la reglamentación para reintegro de aportes fiduciarios - Escala.

Conforme la decisión del Comité de Control adoptada con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, obrante en acta N°113; en la cual se dan los fundamentos pertinentes y que se considera transcripta en esta reglamentación; por la cual se establece la modalidad a llevar adelante para el reintegro de los aportes fiduciarios a los adherentes al FISAP que se retiran del mismo y han obtenido la baja de la matrícula profesional, y las facultades delegadas en el Fiduciario del FISAP a fin de su reglamentación, el Dr. Héctor R. Oviedo procede a adecuar la reglamentación vigente, conforme el criterio expresado por el Comité de Control, en los siguientes términos, a saber.

Se establece como requisito previo y esencial que el solicitante haya cancelado la matrícula por ante el Consejo de Médicos.

1. Formulada la petición de baja por renuncia al sistema del FISAP, por cancelación de matrícula y una vez aprobada la misma por parte del Fiduciario, se procederá por el departamento administrativo y contable de este FISAP a determinar la antigüedad del fiduciante adherente, si ha sido beneficiario de algún subsidio o prestación por parte del FISAP, la cantidad de aportes efectuados y la procedencia de la restitución de los aportes pertinentes.

2. Determinada la procedencia de la restitución de los aportes, se procederá a su liquidación conforme a los directivas del Comité de Control, a saber: Escala: a.- No corresponderá reintegro de aportes a quienes no tuvieren por lo menos siete años de aportes, en razón de que tales aportes son consumidos como beneficio de participación solidaria y como derecho a recibir las prestaciones establecidas por el FISAP; b.- Adherentes con más de 7 años de aportes ininterrumpidos y hasta 15 años de aportes, el valor total a reintegrar será de \$ 15.000; c.- Adherentes con más de 15 años de aportes ininterrumpidos y hasta 20 años de aportes, el valor total a reintegrar será de \$ 30.000; d.- Adherentes con más de 20 años de aportes ininterrumpidos, el valor total a reintegrar será de \$ 55.000.

3. El monto así determinado se devolverá en dentro de los treinta (30) días de aprobada la solicitud.

4. Serán requisitos para obtener el reintegro de aportes, los siguientes: a) No haber percibido ninguna prestación, beneficio o subsidio por parte del FISAP durante todo el período de adhesión al mismo; b) Contar con una antigüedad mínima de siete (7) años ininterrumpidos en la adhesión al FISAP; c) Formular el pedido de reintegro de aportes dentro de los noventa (90) días corridos de presentada la renuncia. Este plazo será improrrogable, vencido el cual el adherente perderá todo derecho a reintegro, quedando los fondos en beneficio del resto de los adherentes del FISAP

5. Será autoridad de aplicación el Fiduciario, pudiendo el solicitante recurrir al Comité de Control como última y única instancia recursiva. La decisión del Comité de Control será inapelable. -----
